

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que, si bien la parte demandante allegó constancia del envío al correo electrónico [jorgeluispernett@hotmail.com](mailto:jorgeluispernett@hotmail.com) del aviso de notificación a los demandados el 23 de abril de 2021, dicho correo pertenece a uno de los demandados, JORGE LUIS PERNETT OSORIO, y no a la demandada, ALCIRA OSORIO DE PERNETT, y el aviso de notificación que aparece enviado, repetido en dos (2) ocasiones, es el de esta última, y no del primero. Igualmente le informo que fue aportado poder por parte de los demandados, el cual fue remitido desde el correo electrónico del profesional del derecho a quien le otorgan poder.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de junio de 2021

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**

Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.** Barranquilla, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que no resulta válida la notificación efectuada a la demandada ALCIRA OSORIO DE PERNETT a un correo electrónico que no le pertenece, debe agotarse la misma en la dirección física señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, y que no aparece demostrada la notificación al demandado, JORGE LUIS PERNETT OSORIO, el Juzgado requerirá nuevamente a la parte demandante en tal sentido.

Por otra parte, revisado el escrito contentivo del poder conferido por los demandados, el cual fue aportado desde el correo electrónico del profesional del derecho a quien se otorga, no se encuentra debidamente acreditado que el mismo hubiere sido otorgado mediante mensaje de datos, tal como lo exige el art. 5º del Decreto 806 de 2020, sino que solo aparece con las firmas escaneadas de los intervinientes en el mismo, sin que se advierta la existencia de algún sello o comprobante notarial, por lo que este Despacho se abstendrá de reconocerle personería.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1) Requerir nuevamente a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar en debida forma la notificación a los demandados JORGE LUIS PERNETT OSORIO y ALCIRA OSORIO DE PERNETT, debiéndose efectuarse a esta última en la dirección física señalada en el escrito de demanda, por no enunciarse su correo electrónico.
- 2) Abstener de reconocer personería al apoderado judicial de los demandados JORGE LUIS PERNETT OSORIO y ALCIRA OSORIO DE PERNETT.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

RAD. 080013110008-2021-00035-00  
REF. PARTICIÓN ADICIONAL  
Auto requiere demandante.

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9aa8f71cdea2f02e9d7a3b4daee8c07a76eb2ed9e79420fccae23da609913c**  
Documento generado en 03/06/2021 03:57:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**